

diendo la capitalidad del partido judicial y los Ayuntamientos que lo constituyen.

Segunda. La zona objeto del concurso pertenece a la categoría primera, teniendo señalado un premio de cobranza en voluntaria del 2,45 por 100 de lo recaudado.

Por la recaudación en Ejecutiva se abonará al Recaudador el 60 por 100 de lo que perciba la Diputación por los recargos del 10 y del 20 por 100, y el 3,90 por 100 de la cantidad recaudada por certificaciones correspondientes a otros Organismos y aquellas que tengan señalado el apremio único del 5 por 100.

Percibirá, asimismo, el 75 por 100 del premio extraordinario que por incremento de recaudación corresponda a la Diputación en dicha zona.

Los anteriores premios corresponden por aplicación de acuerdos anteriores de la Corporación, que podrá modificarlos en la forma prevista en el Estatuto.

Tercera. Podrán tomar parte en el concurso por el siguiente orden de prelación:

1.º Los funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial, técnicos administrativos y administrativos, que se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la Corporación.

2.º Los funcionarios del Ministerio de Hacienda que enumera el artículo 24 del Estatuto de Recaudación. Con la reserva de que sólo podrá ser adjudicada la zona si no concurren funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza.

3.º Los españoles, mayores de edad, en plenitud de derechos, también solamente para el caso de no existir aspirantes de los dos grupos anteriores.

Cuarta. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, se presentarán debidamente reintegradas en el Registro de la Secretaría General de la misma, en horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de estas condiciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta. Los solicitantes acompañarán a su instancia los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas, así como los méritos que justifiquen su mejor derecho; sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, por lo que se refiere al primer grupo de documentos, es decir, los que acrediten sus condiciones de idoneidad para el cargo, podrán suplirlos manifestando en su instancia, expresa y detalladamente, su relación y enumeración.

Sexta. El concursante propuesto deberá presentar en el plazo de treinta días, a partir de la notificación, los documentos acreditativos de las condiciones alegadas en su solicitud, no pudiendo ser nombrado, y quedando anulada su solicitud y posteriores actuaciones, en el caso de no remitir dentro de plazo la citada documentación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditativo de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Séptima. Terminado el plazo de presentar solicitudes y documentación complementaria, previos los informes oportunos, la Diputación resolverá el concurso dentro de los dos meses siguientes a partir de la inserción del anuncio de la convocatoria (artículo 27 del Estatuto).

Octava. Para la resolución del concurso se tomarán en consideración los méritos siguientes:

a) Para la provisión de zonas correspondientes a funcionarios de la Diputación se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Para las zonas de primera categoría tendrán preferencia los funcionarios que tengan categoría de Jefes de Negociado como mínimo; para las de segunda categoría, los que sean, al menos, Oficiales primeros; para las de tercera, los que sean, al menos, Oficiales terceros.

b) Para los funcionarios de Hacienda, en forma determinante y según su prelación:

1. Los que a la sazón sean Recaudadores o lo hubieren sido en propiedad y por nombramiento ministerial.

2. Los que lo sean o lo hubieren sido asimismo en propiedad y por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.

3. Los funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

4. Los funcionarios de Hacienda en general que cuenten más de cuatro años al servicio de este Departamento.

En cada uno de los grupos que se establecen, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

1. La mayor categoría y clase del funcionario.
2. El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
3. El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
4. El mayor tiempo de servicios en Tesorería.
5. La menor edad.

Unos y otros deberán reunir y justificar las condiciones indispensables señaladas en los artículos 26 y 27 del Estatuto.

c) No se señalan méritos preferentes entre los solicitantes del turno libre, por corresponder su apreciación a la facultad discrecional de la Corporación.

Novena. El Recaudador nombrado constituirá en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de su designación, publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, la fianza correspondiente en la Depositaria de Fondos Provinciales.

La fianza consistirá en la cantidad de 67.500 pesetas en efectos o valores públicos y 67.500 pesetas en valores públicos o póliza de crédito y caución.

La fianza será revisable por acuerdo de la Corporación en los casos previstos en el Estatuto, y su no constitución llevará consigo la declaración de excedencia voluntaria para los funcionarios, aun cuando hubiesen renunciado al cargo dentro del plazo concedido para la constitución de la misma, y la eliminación automática para los no funcionarios de todo concurso durante el plazo de dos años.

Décima. El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo ajustándose a las prescripciones de la legislación vigente y a las órdenes que pueda recibir en cualquier momento de la Corporación; tendrá el carácter de Auxiliar y Agente activo de Hacienda dentro de su zona, y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los Auxiliares que estime necesarios, comunicando los nombramientos al Jefe provincial del Servicio, a fin de que éste a su vez cumpla lo dispuesto en el Estatuto. El nombramiento de estos Auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Undécima. Será obligación, además, del designado el cobro de las cuotas de Cámaras oficiales, Plagas del campo, Arbitrios provinciales, municipales y cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde en lo sucesivo, con las condiciones que por esta última se fijen.

Duodécima. Los valores que integren la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

Decimotercera. El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria, no pudiendo encargarse de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización del Jefe del Servicio quien tendrá facultad de inspección y control sobre dicha gestión.

Decimocuarta. Todos los gastos de personal, material, locales y cuantos ocasione el servicio de recaudación de la zona correrán a cargo del Recaudador.

Decimoquinta. El concursante nombrado, una vez se considere firme la resolución del concurso y constituya la fianza exigida, deberá tomar posesión del cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente al en que se cumplan los indicados requisitos.

Decimosexta. Si el nombramiento recayese en funcionario provincial, pasará a la situación de excedencia activa.

Decimoséptima. De tomar posesión de su cargo en los primeros días de julio, la entrega correspondiente a dicho mes a cuenta del premio de recaudación en voluntaria se abonará en un 50 por 100 de su importe al nuevo Recaudador y en otro 50 por 100 al que cese en 30 de junio, sin perjuicio de la liquidación y proporcionalidad prevista en final de año.

Decimooctava. En lo no previsto en este pliego regirán en forma subsidiaria el Reglamento del Servicio, aprobado al efecto por la Corporación, el Estatuto de Recaudación y Leyes de general aplicación.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1964.—El Presidente.—5.490-A.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zaragoza por la que se hace público el pliego de condiciones que han de regular la resolución del concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Tarazona.*

La excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria de 12 de septiembre de 1964, aprobó el siguiente pliego de condiciones que han de regular la resolución del concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Tarazona:

Primera. Es objeto del concurso la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado correspondiente a la zona de Tarazona, comprendiendo la capitalidad del partido judicial y los Ayuntamientos que lo constituyen.

Segunda. La zona objeto del concurso pertenece a la categoría primera, teniendo señalado un premio de cobranza en voluntaria del 2,50 por 100 de lo recaudado.

Por la recaudación en Ejecutiva se abonará al Recaudador el 60 por 100 de lo que perciba la Diputación por los recargos del 10 y del 20 por 100, y el 3,90 por 100 de la cantidad recaudada por certificaciones correspondientes a otros Organismos y aquellas que tengan señalado el apremio único del 5 por 100.

Percibirá, asimismo, el 75 por 100 del premio extraordinario que por incremento de recaudación corresponda a la Diputación en dicha zona.

Los anteriores premios corresponden por aplicación de acuerdos anteriores de la Corporación, que podrá modificarlos en la forma prevista en el Estatuto.

Tercera. Podrán tomar parte en el concurso por el siguiente orden de prelación:

1.º Los funcionarios del Ministerio de Hacienda que enumera el artículo 24 del Estatuto de Recaudación.

2.º Los funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, técnicos-administrativos y administrativos que se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la Corporación. Con la reserva de que sólo podrá ser adjudicada la zona si no concurren funcionarios del Ministerio de Hacienda.

3.º Los españoles, mayores de edad, en plenitud de derechos, también solamente para el caso de no existir aspirantes de los dos grupos anteriores.

Cuarta. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, se presentarán debidamente reintegradas en el Registro de la Secretaría General de la misma, en horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de estas condiciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta. Los solicitantes acompañarán a su instancia los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas, así como los méritos que justifiquen su mejor derecho; sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, por lo que se refiere al primer grupo de documentos, es decir, los que acrediten sus condiciones de idoneidad para el cargo, podrán suplirlos manifestando en su instancia, expresa y detalladamente, su relación y enumeración.

Sexta. El concursante propuesto deberá presentar en el plazo de treinta días, a partir de la notificación, los documentos acreditativos de las condiciones alegadas en su solicitud, no pudiendo ser nombrado, y quedando anulada su solicitud y posteriores actuaciones, en el caso de no remitir dentro de plazo la citada documentación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Séptima. Terminado el plazo de presentar solicitudes y documentación complementaria, previos los informes oportunos, la Diputación resolverá el concurso dentro de los dos meses siguientes a partir de la inserción del anuncio de la convocatoria (artículo 27 del Estatuto).

Octava. Para la resolución del concurso se tomarán en consideración los méritos siguientes:

a) Para los funcionarios de Hacienda, en forma determinante y según su prelación:

1. Los que a la sazón sean Recaudadores o lo hubieren sido en propiedad y por nombramiento ministerial.
2. Los que lo sean o lo hubieren sido asimismo en propiedad y por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.
3. Los funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.
4. Los funcionarios de Hacienda en general que cuenten más de cuatro años al servicio de este Departamento.

En cada uno de los grupos que se establecen, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

1. La mayor categoría y clase del funcionario.
2. El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
3. El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
4. El mayor tiempo de servicios en Tesorería.
5. La menor edad.

Unos y otros deberán reunir y justificar las condiciones indispensables señaladas en los artículos 26 y 27 del Estatuto.

b) Para la provisión de zonas correspondientes a funcionarios de la Diputación se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Para las zonas de primera categoría tendrán preferencia los funcionarios que tengan categoría de Jefes de Negociado como mínimo; para las de segunda categoría, los que sean, al menos,

Oficiales primeros; para las de tercera, los que sean al menos, Oficiales terceros.

c) No se señalan méritos preferentes entre los solicitantes del turno libre, por corresponder su apreciación a la facultad discrecional de la Corporación.

Novena. El Recaudador nombrado constituirá en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de su designación, publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, la fianza correspondiente en la Depositaria de Fondos Provinciales.

La fianza consistirá en la cantidad de 68.500 pesetas en efectos o valores públicos y 68.500 pesetas en valores públicos o póliza de crédito y caución.

La fianza será revisable por acuerdo de la Corporación en los casos previstos en el Estatuto, y su no constitución llevará consigo la declaración de excedencia voluntaria para los funcionarios, aun cuando hubiesen renunciado al cargo dentro del plazo concedido para la constitución de la misma, y la eliminación automática para los no funcionarios de todo concurso durante el plazo de dos años.

Décima. El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo ajustándose a las prescripciones de la legislación vigente y a las órdenes que pueda recibir en cualquier momento de la Corporación; tendrá el carácter de Auxiliar y Agente activo de Hacienda dentro de su zona, y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los Auxiliares que estime necesarios, comunicando los nombramientos al Jefe provincial del Servicio, a fin de que éste a su vez cumplimente lo dispuesto en el Estatuto. El nombramiento de estos Auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Undécima. Será obligación, además, del designado el cobro de las cuotas de Cámaras oficiales, Plagas del campo, Arbitrios provinciales, municipales y cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde en lo sucesivo, con las condiciones que por esta última se fijen.

Duodécima. Los valores que integren la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

Decimotercera. El Recaudador habrá de residir forzosa-mente en la capital de la zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria, no pudiendo encargarse de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización del Jefe del Servicio, quien tendrá facultad de inspección y control sobre dicha gestión.

Decimocuarta. Todos los gastos de personal, material, locales y cuantos ocasione el servicio de recaudación de la zona correrán a cargo del Recaudador.

Decimoquinta. El concursante nombrado, una vez se considere firme la resolución del concurso y constituya la fianza exigida, deberá tomar posesión del cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente al en que se cumplan los indicados requisitos.

Decimosexta. Si el nombramiento recayese en funcionario provincial, pasará a la situación de excedencia activa.

Decimoséptima. De tomar posesión de su cargo en los primeros días de julio, la entrega correspondiente a dicho mes a cuenta del premio de recaudación en voluntaria se abonará en un 50 por 100 de su importe al nuevo Recaudador y en otro 50 por 100 al que cese en 30 de junio, sin perjuicio de la liquidación y proporcionalidad prevista en final de año.

Decimoctava. En lo no previsto en este pliego regirán en forma subsidiaria el Reglamento del Servicio, aprobado al efecto por la Corporación; el Estatuto de Recaudación y Leyes de general aplicación.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1964.—El Presidente.—5.494-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Denia por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar la oposición para proveer una plaza de Guardia Municipal de esta Corporación y se señala fecha para el comienzo de los ejercicios.*

El Tribunal que ha de juzgar la oposición a Guardia Municipal es el siguiente:

Presidente: Don Ricardo Bertó Marí; representante de la Administración local, don Salvador Higón Espert; del profesorado oficial, don Saturnino Ortuño Marcos; señor Inspector Jefe de la Policía local, y Secretario, el de la Corporación, don Federico Torres Curdi.

Los exámenes tendrán lugar el día 14 de octubre, a las doce horas, en el Ayuntamiento.

Denia, 23 de septiembre de 1964.—El Alcalde.—5.613-A.